



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, nueve de agosto de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad presentada por **Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, derivados de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados 18164033-028-10, para la adquisición de equipo para subestaciones con destino a sus zonas de distribución; y,

RESULTANDO

1.- Previa radicación del asunto, por acuerdo de catorce de julio de dos mil diez (foja 53), se recibió el oficio JLSA-(2)-244/10, por el que la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur rindió su informe previo en relación a la inconformidad que nos ocupa. En dicho proveído, la Unidad aludida informó que la ganadora de la partida 2 del procedimiento de contratación impugnado fue Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo señaló que en caso de que se llegase a determinar la suspensión del procedimiento de contratación controvertido, ésta no causaría perjuicio al interés social ni contravendría disposiciones de orden público. En tales circunstancias, con fundamento en lo previsto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se acordó otorgar derecho de audiencia a la sociedad mercantil mencionada en supralíneas. De igual manera, se comunicó a la Gerencia convocante la determinación de no decretar definitivamente la medida cautelar citada en relación a los actos del evento concursal de trato, en razón que la moral

FEY*HOS*DSS*

FO-OIC-YD001-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

disconforme no la solicitó en términos del primer y segundo párrafos del numeral 70 del invocado ordenamiento legal.

2.- Por proveído de veinte de julio del año en curso (foja 774), se ordenó agregar en autos del sumario en que se actúa, el oficio JLSA-(2)-256/10, por el que la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur rindió su informe circunstanciado en relación a la promoción interpuesta por Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que será tomado en consideración al momento de emitir este veredicto.

3.- Mediante ocurso de veintiséis de julio de dos mil diez (foja 787), se tuvo por fenecido para la moral accionante, el derecho a ampliar su inconformidad, toda vez que el término previsto para tal efecto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de la materia, expiró el veintitrés anterior.

4.- Con acuerdo de veintinueve del mes precedente (foja 789), se tuvo por precluído el derecho de Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable para manifestar lo que estimara pertinente en relación a la promoción interpuesta por Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que no ejerció dicha garantía dentro del plazo establecido para tal efecto en el quinto párrafo del artículo 71 del ordenamiento legal vigente en materia de adquisiciones del sector público.

5.- Por auto de cuatro de agosto del año que transcurre (foja 791), se dio por expirado el término para que las morales accionante y tercero perjudicada, presentaran alegatos en el asunto que nos ocupa, toda vez que el término previsto para tal efecto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público feneció el tres anterior, sin que hicieran valer dicha prerrogativa.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

6.- Con diverso de cuatro de agosto del año en curso (foja 793), se cerró la instrucción, en virtud de no existir comunicados, ni alegatos pendientes por rendir, derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni pruebas que desahogar; y,

CONSIDERANDO:

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, primero y quinto párrafos y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

II.- El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros, atendiendo a los artículos 73, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 197 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados que describen los numerales 129 y 133, del citado código federal adjetivo. De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente en original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202, del código supletorio precitado, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien,

FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública. En el mismo tenor, las documentales privadas que en copia simple forman parte del expediente en que se actúa, son valoradas igualmente en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios, o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento que se ha señalado; a las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207, del mencionado ordenamiento, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

La presente apreciación de pruebas, encuentra sustento en la tesis I.3°.C.98 C, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Mayo de 1996, Novena Época, página 608, que a la letra dice:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.”

Asimismo, por el tema que aborda, en la jurisprudencia I.4°.C.J/5, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Enero de 1996, Novena Época, página 124, que señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

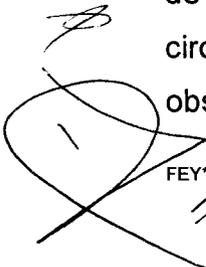
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

“COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: “La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia...” El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, “...de cualquier cosa...” Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.”.

III.- A continuación, se procede al estudio de los conceptos de agravio que Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable formula en su escrito de inconformidad, en el entendido de que se omitirá su transcripción total y la del informe circunstanciado rendido por la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, en obsequio al principio de economía procesal que encuentra sustento, por analogía, en la


FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

jurisprudencia VI.2º. J/129, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, página 599, que a continuación se transcribe.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Asimismo, resulta aplicable la tesis P.X/99, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Febrero de 1999, Novena Época, página 41, que dice:

“REVISIÓN ADMINISTRATIVA. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN DICHO RECURSO EN CONTRA DE LOS RESULTANDOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SON INOPERANTES. Por regla general, toda resolución, sea administrativa o jurisdiccional, debe contener los antecedentes del caso que se resuelve; sin embargo, éstos son únicamente de carácter informativo, en virtud de los cuales se ponderan determinados hechos o datos que constan en el expediente relativo. En estas condiciones, los antecedentes no pueden causar agravio alguno a las partes interesadas, precisamente porque son una simple reseña del asunto y, en todo caso, son la parte considerativa y los puntos decisivos de la resolución los que eventualmente pueden afectarlas, ya que en éstos es donde la autoridad analiza la materia de la litis, valora las pruebas y emite su juicio.”

Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable manifiesta su inconformidad contra el fallo de la licitación pública internacional 18164033-028-10, específicamente en lo concerniente a la partida 2 en la que participó, al tenor de los siguientes argumentos.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

a) Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, de 16 de junio de 2010, se indicó que "El licitante Oropeza Ingenieros, S.A. de C.V. no presentó la 'Oferta de Financiamiento' solicitada en el punto 24.2.1 Inciso e) (de las bases de la licitación) toda vez que la oferta presentada considerando la cantidad máxima rebasa los \$240,000.00 Dólares Americanos". Agrega la inconforme que pese a lo señalado en la minuta aludida, dicha concursante no fue descalificada y le fue adjudicada, entre otras, la partida 2 del procedimiento de contratación controvertido.

Al respecto, la convocante contesta que en el punto 3 del acta en comento, se asentó lo expresado por la disconforme, empero, agrega la requirente, durante el evento mencionado se multiplicó \$102,324. 00 dólares americanos, importe total de la oferta de la ahora ganadora, por 2.5, resultando un importe de \$255,810.00 dólares americanos. En ese sentido, la solicitante señala que ese fue el motivo por el que se indicó que la citada concursante no había presentado la oferta de financiamiento. Sin embargo, la Paraestatal añade que al efectuar la evaluación económica de la postura de la adjudicataria, se detectó que sus precios unitarios para las partidas 2 y3, multiplicados por 7, que es la cantidad máxima de piezas requeridas para las mismas, el monto de su cotización no rebasa el importe de \$240,000.00 dólares americanos, según se aprecia en la siguiente tabla.

| <i>Pda.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Cantidad máxima</i> | <i>Precio unitario</i> | <i>Importe total</i> |
|-------------|-----------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| 1 | Transformador de alta carga | 7 pz. | No cotizó | No cotizó |
| 2 | Probador Burden p/ Transf. | 7 pz. | \$22,618.00 dls. | \$153,326.00 dls. |
| 3 | Eq. Med. Relación de Tranf. | 7 pz. | \$11,490.00 dls. | \$238,756.00 dls. |

La convocante manifiesta que lo anterior fue ratificado en la evaluación financiera realizada por la Gerencia de Créditos de oficinas nacionales mediante el oficio XD200/0346/2010, de dieciocho de junio próximo pasado, en el que se indica, en relación

FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la proposición de la tercero perjudicada "La propuesta de OI (Oropeza Ingenieros, S.A. de C.V. presentada en dólares americanos (USD), ampara bienes procedentes de Estados Unidos de Norteamérica. El licitante no presenta oferta de financiamiento de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 Requerimiento inicial de los lineamientos de financiamiento, ya que su precio cotizado, sin considerar el impuesto al valor agregado, es menor a USD 240,000.00. Del análisis de la información presentada se deriva que esta oferta resulta viable, pues cumple con los requerimientos establecidos en los lineamientos de financiamiento".

En ese tenor, la Entidad considera que lo manifestado por la promovente respecto a que la proposición de la adjudicataria no fue descalificada, carece de fundamento.

b) Por otra parte, Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable expresa que de acuerdo con lo solicitado para la partida 2, en el anexo 1 de la convocatoria de licitación, el equipo de pruebas Megger, modelo MCT1605 que ofertó Oropeza Ingenieros S.A. de C.V., incumple las características requeridas que se mencionan a continuación:

"Salida utilizada: hasta 2 kV

Sección de Generación / Salida

Rangos de corriente:

800 A, C.A. 0 a 800 A 25 s 6.0 V 4800 VA 15-400 Hz.

0 a 400 A 8 min 6.4 V 2560 VA 15-400 Hz.

0 a 200 A > 2 Hr 6.5 V 1300 VA 15-400 Hz.

Rangos de voltaje:

2 kV, C.A. 0 a 2 kv 1 min 1.25 A 2.5 kVA 15-400 Hz.

0 a 2 kV > 2 Hr 0.5 A 1 kVA 15-400 Hz.

130 V, C.A. 0 a 130 V >2hr 3.0 A 1 kVA 15-400 H.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

Sección de medición-temporizador/entrada

Entrada binaria de contactos sin potencial o tensiones hasta 300 V.C.D.

Criterios de trigger seleccionables para contactos secos o con voltajes hasta 300 V.

Tiempo de respuesta 1 ms.

Separado galvánicamente del resto de los circuitos.

Medidor de resistencia (C.D.) ohmímetro:

| <i>Modo</i> | <i>Rango</i> | <i>Corriente</i> | <i>Error (escala total).</i> |
|---------------------|-----------------------|-------------------|------------------------------|
| <i>0.5?? a 5 m?</i> | <i>400 A C.D.</i> | <i>400 A C.D.</i> | <i>< ?0.5%</i> |
| <i>10?? a 1?</i> | <i>6 A C.D.</i> | <i>6 A</i> | |
| <i>100?? a 10?</i> | <i>6 A C.D.</i> | <i>1 A</i> | |
| <i>0.2? a 20 k?</i> | <i>Entrada V C.D.</i> | <i>< 5 mA</i> | |

Rangos de salida de corriente

Rango de corriente Tensión de fuente

| | |
|---------------------|----------------|
| <i>0 ... 10 Aef</i> | <i>500 Vef</i> |
| <i>0 ... 20 Aef</i> | <i>250 Vef</i> |

(...)"

"Probador de transformadores de corriente, potencial y potencia.

Deberá realizar las siguientes pruebas a los siguientes equipos:

Transformadores de potencia, relación y la corriente de magnetización.

Transformadores de potencial (TP). Debe medir la relación y polaridad del TP capacitivo o inductivo, la carga conectada del secundario del TP, la relación y polaridad de TP electrónicos no convencionales, la capacidad dieléctrica que tiene el aislante, entre el devanado primario y secundario o entre tierra y el devanado secundario, comprueba una serie de puntos de prueba para ver si el cableado es correcto".

[Handwritten signature]

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

Lo que se encuentra, a dicho de la disconforme, en las páginas 49 y 50 del anexo de la convocatoria de la licitación impugnada. En ese sentido, indica que se solicitó un equipo de pruebas de transformadores de corriente y de potencia, pero que el modelo elegido por la Entidad sólo es un probador de transformadores de corriente.

"Transformadores de corriente (TC). Prueba la relación, polaridad (y carga) con inyección directa en la entrada de corriente del primario del TC y medición de la salida del secundario".

Lo que se ubica, según la accionante, en la página 49 mencionada. La moral denota que se requirió que la prueba fuera con inyección de corriente primaria, pero que, sin embargo, el modelo ofertado sólo tiene salida de tensión.

"Deberá de probar la capacidad dieléctrica que tiene el aislante, entre el devanado primario y secundario o entre tierra y el devanado secundario, mide la relación de los TC que responden al principio de la bobina Rogowski (la tensión inducida es proporcional a la corriente del conductor diferenciada con respecto al tiempo), mide la relación de los TC con el principio de baja potencia (la tensión de salida es proporcional a la corriente del primario), comprueba una serie de puntos de prueba para ver si el cableado es correcto".

La promovente dice que lo anterior se encuentra en las páginas 49 y 50.

"Debe medir impedancia de líneas de alta tensión en valores Z0 y Z1".

"0 ... 50 AE 100 VEF

0 ... 100 AEF 50 VEF

Transformadores de medida

TT 600 V: 30 V clase 0.1

TC 100 A: 2,5 A clase 0.1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

Datos mecánicos

Protección IP 20

Dimensiones (an.x.al.xf.) 450 x 220 x 220 mm

Peso 28,5 kg

CP GB1

Datos eléctricos

Tensión de c.a. de cebado < 1000 Vef

A prueba de cortocircuito hasta 30 kA durante 100 ms

Sistema completo

Potencia de salida 1

5000 VA, cos W < 1,0 durante 8 s a una tensión de red de 230 V c.a.

5000 VA, cos W < 0,4 durante 8 s a una tensión de red de 115 V c.a.

Precisión 1

| VALOR MEDIDO | PRECISIÓN TÍPICA | RANGO DE CORRIENTE |
|--------------|------------------|--------------------|
| 0,05...0,2 W | 1,0 ... 0,5% | 100 A |
| 0,2 ... 2 W | 0,5 ... 0,3% | 100 A |
| 2 ... 5 W | 0,3% | 50 A |
| 5 ... 25 W | 0,3% | 20 A |
| 25 ... 300 W | 0,3 # 1,0% | 10 A |

(...)"

Lo que se encuentra, a dicho de la disconforme, de la página 50 a la 52. Dicha sociedad mercantil hace notar que el modelo ofertado no cumple con ninguna de las características mencionadas en supralíneas y que fueron solicitadas.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

"Accesorios incluidos:

- # Tarjeta de prueba para TT (Voltaje)*
- # Tarjeta de prueba a transformadores de potencia*
- # Tarjeta Ramping*
- # Tarjeta Secuencer*
- # CPOL (polaridad)*
- # Tarjeta de prueba para resistencia*
 - *Resistencia de contacto*
 - *Resistencia a tierra*
- # Software editor*
- # Software explorer*
- # Juego de cables para alta corriente*
- # Juego de cables para medición a tierras con varillas*
- # Pinzas de conexión de alta tensión*
- # Unidad de acoplamiento CP CU1*
- # CP GB1*
- # Cables de puesta a tierra*
- # Cables de conexión de PC ethernet".*
- (...)"*

Lo que se ubica, según la actora, a fojas 52 y 53. La citada moral expone que el modelo ofertado no incluye los accesorios arriba citados.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

La promovente apunta que puede verse en el texto del anexo que citó textualmente, que el equipo Megger, modelo MCT1605 ofrecido por Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable no cumple en gran medida con las especificaciones requeridas por Comisión Federal de Electricidad para la partida 2 de la licitación impugnada, por lo que reitera su inconformidad con el resultado de la misma.

Sobre el particular, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado lo siguiente.

Que con motivo de lo señalado por Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inconformidad que interpuso ante este Órgano Interno de Control, esa División Centro Sur, a través de la Subgerencia de Distribución Divisional, Departamento de Subestaciones Divisional, procedió a realizar una reconsideración de la propuesta técnica presentada a concurso por Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la partida 2, amparada en el anexo 1 de la convocatoria a la licitación pública internacional ahora controvertida, de cuyo resultado se informó mediante oficio ILJ (5) 76/10, de dieciséis de julio del año en curso, que dicha proposición no cumple técnicamente para la referida posición.

La convocante agrega que se indicó en la evaluación entregada por el área usuaria, que la oferta técnica de la declarada ganadora para la partida 2 sí cumplía en el referido aspecto, ya que se consideró que a pesar de que no colmó algunas de las características solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, éstas no afectaban la solvencia de su postura, en razón de que el equipo cotizado por dicha moral resulta funcional para su uso en las pruebas de los transformadores de corriente, toda vez que es en donde se tiene el 95% de las necesidades para su aplicación.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

La convocante reconoce, a pesar de lo antes mencionado, que el equipo cotizado por Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable no satisface estrictamente algunas de las características solicitadas para el equipo amparado en la partida 2 del anexo 1 de la convocatoria y que, por lo tanto, su propuesta técnica debió ser desechada.

IV. Con el mérito que le merece procesalmente, el estudio de los conceptos de inconformidad exteriorizados por Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable se realizará, por cuestión de método y técnica jurídica, no en el orden en que son expuestos en el escrito relativo, sino en el que, atendiendo a su contenido, deviene idóneo para fallar el presente asunto.

Tiene aplicación, por analogía, la tesis I.8º.C.170 C, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, febrero de 1998, Novena Época, página 476, que dice.

“APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO. *Los agravios pueden contestarse en forma directa o indirecta, produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados, sin que en el caso del segundo implique el que no se conteste el agravio, ello, siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión, y así, aunque el enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable. Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.”.

Asimismo, tiene cabida por el tema que aborda, la jurisprudencia 31, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de anterior integración, contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2000, Séptima Época, página 25, que prevé.

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios que se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándoles todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.”.

Sirve de sustento además, la tesis aislada con registro 212,147 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, en Materia Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, página 511, que dice.

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. El hecho de que la Sala examine los agravios en conjunto y no de manera separada, no le causa perjuicio alguno al peticionario de amparo, porque lo fundamental es su examen.”.

V. En ese tenor, esta resolutoria procedió al estudio de las constancias que corren agregadas en autos del sumario en que se actúa, a fin de determinar si la actuación de la convocante en la evaluación y fallo del procedimiento de contratación impugnado se apegó o no a los criterios de valoración y adjudicación establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional de trato, de cuyo resultado se desprenden las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

En principio, debe destacarse que en el primer párrafo de la foja 8, de su informe circunstanciado, el área convocante señala que originalmente determinó que la proposición que Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable presentó a concurso para la partida 2 de la licitación pública internacional 18164033-028-10, cumplía técnicamente, a pesar que no colma algunas de las características solicitadas en el anexo 1 de las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación controvertido, ya que a su juicio, dichas omisiones no afectaban su solvencia en razón que el equipo cotizado por la aludida sociedad mercantil resulta funcional para su uso en las pruebas de los transformadores de corriente, en donde se encuentra el 95% de las necesidades para su aplicación, empero, en el siguiente párrafo reconoce que por el hecho de que dicho bien no satisface estrictamente la totalidad de las particularidades que se exigieron para el probador concursado en la referida posición del evento de trato, la postura de la adjudicataria debió ser descalificada.

Ahora bien, en atención a lo señalado por la inconforme y por la convocante, en cuanto a que el equipo ofrecido por Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable incumple diversas características requeridas por la convocante en el anexo 1 de las bases de la convocatoria de licitación, específicamente en la posición 2, esta resolutoria se avocó a revisar el contenido del citado legajo, así como el de la proposición técnica de la sociedad mercantil aludida en supralíneas, para verificar fehacientemente si el bien cotizado por la supracitada moral incumple o no, diversas particularidades exigidas por la convocante, de cuyo resultado se obtuvo lo que se reproduce a continuación.

Anexo 1.

"(...)

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

**ANEXO 1
LISTA DE BIENES E INFORMACIÓN ESPECÍFICA
PLAZO DE ENTREGA DE BIENES: 100% A 90 DÍAS NATURALES**

(...)

| Partida | R/5 | Requisición (Solped) | Descripción de los bienes | Cantidad mínima | Cantidad máxima | Destino final Lugar de entrega |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------------------------|
| 02 | 189466 | 500367997 500373699 | Probador de burden p/transformadores | 3 pzas. | 7 pzas. | 2 pzas. Almacén Morelos 1 pza. 1 pza Almacén Altamirano |
| <p><i>Probador de transformadores de corriente, potencial y potencia. Deberá realizar las siguientes pruebas a los siguientes equipos:</i></p> <p><i>Transformadores de potencia, relación y la corriente de magnetización.</i> <i>Transformadores de corriente (TC). Prueba la relación, polaridad (y carga) con inyección directa en la entrada de corriente del primario del TC y medición de la salida del secundario, deberá de medir la carga del TC conectado con inyección directa de corriente del secundario con el TC desconectado. Deberá de probar y graficar la curva de magnetización, deberá de probar la capacidad dieléctrica que tiene el aislante, entre el devanado primario y secundario o entre tierra y el devanado secundario. Prueba la relación y polaridad con inyección directa de la tensión en la entrada del secundario del TC (método habitual en TC tipo pasamuro), mide la relación de los TC que responden al principio de la bobina Rogowski (la tensión inducida es proporcional a la corriente del conductor diferenciada con respecto al tiempo), mide la relación de los TC con el principio de baja potencia (la tensión de salida es proporcional a la corriente del primario), comprueba una serie de puntos de prueba para ver si el cableado es correcto.</i></p> <p><i>Transformadores de potencial (TP), Debe medir la relación y polaridad del TP capacitivo o inductivo, la carga conectada del secundario del TP, la relación y polaridad de TP electrónicos no convencionales, la capacidad dieléctrica que tiene el aislante, entre el devanado primario y secundario o entre tierra y el devanado secundario, comprueba una serie de puntos de prueba para ver si el cableado es correcto.</i> <i>Debe medir impedancia de líneas de alta tensión en valores Z0 y Z1.</i> <i>Duración de la prueba: ~ 5s por toma, creación automática de informes incluida</i></p> <p><i>Salida utilizada: hasta 2 kV</i> <i>Entrada utilizada: 300 V</i> <i>Sección de generación / salida</i> <i>Rangos de corriente:</i> <i>800 A, C.A. 0 a 800 A 25 s 6.0 V 4800 VA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 400 A 8 min 6.4 V 2560 VA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 200 A >2 Hr 6.5 V 1300 VA 15-400 Hz.</i> <i>6 A, C.A. 0 a 6 A >2 Hr 65 V 390 VA 15-400 Hz.</i> <i>3 A, C.A. 0 a 3 A >2 Hr 65 V 130 VA 15-400 Hz.</i></p> <p><i>Precisión: 0.5% (a fondo de escala)</i></p> <p><i>Rangos de voltaje:</i></p> <p><i>2 kV, C.A. 0 a 2 kV 1 min 1.25 A 2.5 kVA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 2 kV >2 Hr 0.5 A 1 kVA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 1 kV 1 min 2.5 A 2.5 kVA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 1 kV >2 Hr 1.0 A 1 kVA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 0.5 kV 1 min 5.0 A 2.5 kVA 15-400 Hz.</i> <i>0 a 0.5 kV >2 Hr 2.0 A 1 kVA 15-400 Hz.</i> <i>130 V, C.A. 0 a 130 V >2Hr 3.0 A 1 kVA 15-400 Hz.</i></p> <p><i>Sección de medición-temporizador/entrada</i></p> | | | | | | |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

Entrada de medición de corriente 10 A C.A. y C.D.
Comutación automática entre los rangos de medición de 1 A y 10 A.
Error de medición en ambos rangos: $< ? 0.2\%$.
Rango de frecuencia C.A.: 15-400 Hz.
Entrada de medición de voltaje 300 V C.A. y C.D.
Comutación automática entre los rangos de medición de 0.3, 3.0 V, 30 V y 300 V.
Precisión: rango 300 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 30 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 3.0 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 0.3 V: error típico $< ? 0.2\%$.
Rango de frecuencia C.A.: 15-400 Hz.
Esta entrada también se puede usar con una pinza de corriente.
Entrada de medición de bajo nivel de voltaje 3 V C.A.
Comutación automática entre los rangos de medición de 0.03, 0.3 V y 3 V.
Precisión: rango 3.0 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 0.3 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 30 mV: error típico $< ? 0.2\%$.
Rango de frecuencia C.A.: 15-400 Hz.
Esta entrada también se puede usar con una pinza de corriente.
Entrada de medición de voltaje 10 V C.D.
Comutación automática entre los rangos de medición de 0.01, 0.1 V, 1 V y 10 V.
Precisión: rango 10.0 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 1.0 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 0.1 V: error típico $< ? 0.1\%$.
Rango 10 mV: error típico $< ? 0.1\%$.
Se usa también para medición de resistencia (ohmímetro) en un rango de 0.2 Ω a 20k Ω .
Entrada binaria de contactos sin potencial o tensiones hasta 300 V C.D.
Criterios de trigger, seleccionables para contactos secos o con voltajes hasta 300 V.
Tiempo de respuesta 1 ms.
Separado galvánicamente del resto de los circuitos.
Medidor de resistencia (C.D.) ohmímetro:
Modo rango corriente error (escala total).
0.5?? a 5 m? 400 A C.D. 400 A $< ? 0.5\%$
10?? a 1 ? 6 A C.D. 6 A
100?? a 10 ? 6 A C.D. 1 A
0.2 ? a 20 k? entrada V C.D. < 5 mA

Generales:

Fuente de alimentación: 100 a 240 V C.A., 16 A (nominal)
85 a 264 V C.A. (admisible)
Frecuencia nominal: 50/60 Hz.
Consumo: $< 3,500$ VA ($< 7,000$ VA durante breve intervalo < 10 s)

Condiciones ambientales:

Temperatura de operación: $-10... + 55^\circ$ c
Temperatura de almacenamiento: $-20... + 70^\circ$ c
Rango de humedad: humedad rel. 5 a 95% sin condensación.
Peso : 29 kg., carcasa con tapa
Dimensiones: 468 x 394 x 233 mm. Con tapa y sin asas.

Rangos de salida de corriente
Rango de corriente tensión de fuente
0 ... 10 Aef 500 Vef
0 ... 20 Aef 250 Vef
0 ... 50 Aef 100 Vef
0 ... 100 Aef 50 Vef



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

Transformadores de medida

TT 600 V: 30 V clase 0.1
TC 100 A: 2,5 A clase 0.1

Datos mecánicos

Protección IP 20
Dimensiones (an. x al. x f.) 450 x 220 x 220 mm
Peso 28,5 kg
CP GB1

Datos eléctricos

Tensión de C.A. de cebado < 1000 Vef
A prueba de cortocircuito hasta 30 kA durante 100 ms

Datos mecánicos

Dimensiones (\varnothing x altura) 200 x 190 mm
Peso peso incluido cable de conexión a tierra
Sistema completo
Potencia de salida1
5000 VA, $\cos W < 1,0$ durante 8 s a una tensión de red de 230 V C.A.
5000 VA, $\cos W < 0,4$ durante 8 s a una tensión de red de 115 VC.A.

Precisión 1

| Valor medido | precisión típica | rango de corriente |
|----------------|------------------|--------------------|
| 0,05 ... 0,2 W | 1,0 ... 0,5 % | 100 A |
| 0,2 ... 2 W | 0,5 ... 0,3 % | 100 A |
| 2 ... 5 W | 0,3 % | 50 A |
| 5 ... 25 W | 0,3 % | 20 A |
| 25 ... 300 W | 0,3 # 1,0 % | 10 A |

Condiciones ambientales

Temperatura de funcionamiento -10 ... +55 °C
Temperatura durante transporte / almacenamiento -20 ... +70 °C
Humedad relativa ... 95 %, sin condensación
Seguridad en 61010-1
Preparado para IEEE 510, en 50191 (VDE 104), en 50110-1
(vde 105 apdo. 100), lapg 1710.6 nasa

Accesorios incluidos:

- # CPC 100
- # tarjeta de prueba Quick
- # tarjeta de prueba para TC (corriente)
- # tarjeta de prueba para TT (voltaje)
- # tarjeta de prueba a transformadores de potencia
- # tarjeta Ramping
- # tarjeta Secuencer
- # cpol (polaridad)
- # tarjeta de prueba para resistencia
 - * Resistencia de contacto
 - * Resistencia en devanado
 - * Resistencia a tierra
- # software editor
- # software explorer
- # juego de cables para alta corriente
- # juego de cables de alta tensión
- # juego de cables de medición
- # juego de cables para medición a tierras con varillas
- # pinzas de conexión de alta tensión

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

- # pinzas tipo cocodrilo
- # cable de puesta a tierra
- # cable de conexión de PC ethernet
- # cable de alimentación
- # clavija para de alimentación
- # manual del usuario
- # CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
- # estuche de transportación de uso rudo para equipo con llantas
- # estuche tipo lona para cables
- # unidad de acoplamiento CP CU1
- # CP GB1
- # cables de puesta a tierra
- # cables de conexión
- # estuche de transporte
- # manual de referencia

(...)"

Proposición técnica de Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"(...)

| Part. | Req. Solped | Descripción detallada de los bienes | Cant. Min. Unidad | Destino final (Lugar de entrega o prestación) |
|-------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------|
| 2 | 500367997 500373699 | <p>Equipo de prueba de relación de transformación, saturación, polaridad, Burden y aislamiento de Tc's multi relación, marca Megger, modelo MCT1605.</p> <p>Características técnicas:</p> <p>(...)</p> <p>Especificaciones técnicas:</p> <p>Entrada: 100 V - 265 V, 50/60 hz, 15 A máx. Salida: Continualmente variable en 4 rangos: 0 a 40 V a 5 A máx. Para prueba de Burden. 0 a 160 V a 2 A máx. (5 minutos encendidos, 15 minutos apagados). 0 a 800 V a 1.5 A máx. (3 minutos encendidos, 15 minutos apagados). 0 a 1600 V a 1.0 A máx. (3 minutos encendidos, 15 minutos apagados). Interfases de comunicación: Ethernet / USB. Medio ambiente: Operación: -10°C a 40°C. Almacenamiento: -30°C a 70°C Carcasa: La unidad viene en una carcasa robusta apropiada para su uso en subestaciones al aire libre.</p> | 03 pzas. | 2 pzas. Almacén Morelos 1 pza. almacén Altamirano |

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

| | | | | |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| | | <p><i>Estándares: IEC 61010, CSA 22.2, CE.</i></p> <p><i>Incluye los siguientes accesorios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cable de alimentación. - Punta de prueba H1 y H2 de 12 m. - Punta de prueba x roja de 6 m. - Punta de prueba x verde de 6 m. - Punta de prueba x amarilla de 6 m. - Punta de prueba x azul de 6 m. - Punta de prueba x blanca de 6 m. - Cable para aterrizamiento verde con pinza a tierra amarilla de 6 m. - Pinza grande roja con apertura de 40 mm. - Pinza grande negra con apertura de 40 mm. - Pinza de caimán roja de 4.1 mm. - Pinza de caimán blanca de 4.1 mm. - Pinza de caimán verde de 4.1 mm. - Pinza de caimán amarilla de 4.1 mm. - Pinza de caimán azul de 4.1 mm. - Estuche para puntas de prueba. - Memoria USB. - Cable ethernet. - Manual de instrucciones en CD. - Software para generación de reportes PowerDB Lite. - Certificado de calibración con trazabilidad hacia el NIST. <p>(...)</p> | | |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

(...)"

De la simple comparación de las características estipuladas por la convocante en el anexo 1 de las bases de la convocatoria de la licitación ahora controvertida, con las indicadas por Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable en su propuesta técnica detallada, se obtiene que el bien cotizado por la moral aludida incumple con diversas particularidades, como son, entre otras, enunciadas a manera de ejemplo, las que se mencionan en la tabla que a continuación se inserta.

| Requerido por CFE | Ofertado por Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Entrada utilizada: 300 V</i> <i>Fuente de alimentación: 100 a 240 V C.A., 16 A (nominal), 85 a 264 V C.A. (admisible)</i></p> | <p><i>Entrada: 100 V - 265 V, 50/60 hz, 15 A máx.</i></p> |



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Frecuencia nominal: 50/60 Hz.</i></p> <p><i>Sección de generación / salida</i> <i>Rangos de corriente:</i> 800 A, C.A. 0 a 800 A 25 s 6.0 V 4800 VA 15-400 Hz. 0 a 400 A 8 min 6.4 V 2560 VA 15-400 Hz. 0 a 200 A >2 Hr 6.5 V 1300 VA 15-400 Hz. 6 A, C.A. 0 a 6 A >2 Hr 65 V 390 VA 15-400 Hz. 3 A, C.A. 0 a 3 A >2 Hr 65 V 130 VA 15-400 Hz.</p> | <p><i>Salida: Continuumente variable en 4 rangos:</i> 0 a 40 V a 5 A máx. Para prueba de Burden. 0 a 160 V a 2 A máx. (5 minutos encendidos, 15 minutos apagados). 0 a 800 V a 1.5 A máx. (3 minutos encendidos, 15 minutos apagados). 0 a 1600 V a 1.0 A máx. (3 minutos encendidos, 15 minutos apagados).</p> |
| <p><i>Temperatura de operación: -10... + 55° c</i></p> | <p><i>Operación: -10°C a 40°C.</i></p> |
| <p><i>Accesorios</i></p> <p># CPC 100 # tarjeta de prueba Quick # tarjeta de prueba para TC (corriente) # tarjeta de prueba para TT (voltaje) # tarjeta de prueba a transformadores de potencia # tarjeta Ramping # tarjeta Secuencer # cpol (polaridad) # tarjeta de prueba para resistencia * Resistencia de contacto * Resistencia en devanado * Resistencia a tierra # software editor # software explorer # juego de cables para alta corriente # juego de cables de alta tensión # juego de cables de medición # juego de cables para medición a tierras con varillas # pinzas de conexión de alta tensión # pinzas tipo cocodrilo # cable de puesta a tierra # cable de conexión de PC ethernet # cable de alimentación # clavija para de alimentación # manual del usuario # CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN # estuche de transportación de uso rudo para equipo con llantas # estuche tipo lona para cables # unidad de acoplamiento CP CU1 # CP GB1 # cables de puesta a tierra # cables de conexión # estuche de transporte # manual de referencia</p> | <p><i>Accesorios</i></p> <p>- Cable de alimentación. -Punta de prueba H1 y H2 de 12 m. - Punta de prueba x roja de 6 m. -Punta de prueba x verde de 6 m. - Punta de prueba x amarilla de 6 m. - Punta de prueba x azul de 6 m. -Punta de prueba x blanca de 6 m. -Cable para aterrizamiento verde con pinza a tierra amarilla de 6 m. - Pinza grande roja con apertura de 40 mm. - Pinza grande negra con apertura de 40 mm. - Pinza de caimán roja de 4.1 mm. - Pinza de caimán blanca de 4.1 mm. - Pinza de caimán verde de 4.1 mm. - Pinza de caimán amarilla de 4.1 mm. - Pinza de caimán azul de 4.1 mm. - Estuche para puntas de prueba. - Memoria USB. - Cable ethernet. - Manual de instrucciones en CD. - Software para generación de reportes PowerDB Lite. - Certificado de calibración con trazabilidad hacia el NIST.</p> |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

Así también, se advirtió que la moral determinada ganadora es omisa en cuanto a señalar los valores de diversas características como son, entre otros, mencionados de manera ilustrativa, los correspondientes a Rangos de voltaje; a Sección de medición-temporizador/entrada; a Rangos de salida de corriente, Rango de corriente tensión de fuente; a Transformadores de medida, Datos mecánicos, Datos eléctricos, Datos mecánicos, etcétera.

Ahora bien, atendiendo a que en los criterios de evaluación de ofertas contenidos en el primer párrafo del punto 28 de las bases de la convocatoria de la licitación controvertida, la Paraestatal estipuló que se consideraría que una proposición se ajustaba a los documentos de la licitación cuando contuviera todas sus estipulaciones y condiciones, para lo cual, se basaría en los documentos que constituyeran las propias propuestas, sin recurrir a factores externos, agregando que la calificación correspondiente se daría en términos de cumple o no cumple. Esta resolutoria deduce que en la evaluación de la oferta de Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, la requirente de los bienes contravino el criterio de valoración de ofertas aludido en líneas precedentes, lo cual es así, en razón que a pesar que dicha moral no se ajustó estrictamente a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del procedimiento de contratación que nos ocupa en la elaboración de su propuesta, la adquirente determinó indebidamente su solvencia y procedió a adjudicarle el contrato derivado del evento concursal impugnado, no obstante que al emitir el resultado de la evaluación técnica de la citada postura, debió considerar el criterio de análisis previsto en el inciso b) del numeral 28.1.2 del formulario de instrucciones, en donde claramente señaló que verificaría el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados, conforme a las normas y especificaciones y las particularidades indicadas en el anexo 1, siendo que en el caso, es evidente que ello no pudo acontecer así, toda vez que, se insiste, la adjudicataria no plasmó en su propuesta técnica detallada, la totalidad de las características exigidas por la Entidad. En

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

consecuencia, es evidente que emitir el fallo correspondiente a favor de la mencionada compañía, la Entidad también infringió el criterio de adjudicación establecido en el primer párrafo del punto 31 de las bases de licitación, mismo que dispone que una vez que Comisión Federal de Electricidad hubiera hecho la evaluación de las proposiciones, adjudicaría el contrato al licitante cuya oferta resultara solvente por cumplir las condiciones legales, financieras, económicas, técnicas y de producción requeridas, aspecto que en modo alguno se surte en favor de la empresa determinada ganadora, pues, como se expuso y acreditó anteriormente, su postura no colma la totalidad de las exigencias pedidas por la Gerencia Divisional Centro Sur en la convocatoria inherente a la licitación pública internacional 18164033-028010, razón por la cual, esta última debió determinar el desechamiento de dicha cotización en términos de lo previsto en el punto 32.1, inciso b) del pliego de requisitos, que dispone que se rechazaría la oferta del licitante que no cumpliera con las normas y especificaciones técnicas del documento de concurso mencionado en líneas precedentes.

En ese contexto, es de apuntarse que la requirente también inobservó las disposiciones de los artículos 36, primer y segundo párrafos y 36 Bis, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 41 de su Reglamento, los cuales, se transcriben a continuación para pronta referencia y mejor comprensión.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más

FEY*HOS*DSS*

B



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

(...)

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

(...)"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"(...)

Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.

(...)"

Así las cosas, esta autoridad concluye que la actuación de la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, al haber calificado solvente la oferta de Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, como resultado de su valoración en el aspecto aquí analizado y ulteriormente haberle adjudicado el contrato licitado, infringió las disposiciones de los puntos de bases y dispositivos de ley invocados en párrafos precedentes, por lo que con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 15 de la ley de la materia, se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas de la

A

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de tratados 18164033-028-10, así como de los actos derivados y que se hubieran derivado de la misma, a efecto que la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur reencauce a derecho su actuación, llevando a cabo nuevamente el análisis detallado de las ofertas, determinando su solvencia o insolvencia en estricto apego a los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación controvertido y emita el fallo conforme a los criterios de adjudicación previstos en el propio pliego de condiciones, todo ello acorde a las disposiciones de la normatividad de la materia. Una vez hecho lo anterior, remitirá a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en un término que no exceda de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, incluyendo para su debida constancia, las documentales que permitan constatar la notificación de los actos realizados a las empresas concursantes.

Asimismo, dicha Gerencia adoptará las medidas preventivas correspondientes a su ámbito de competencia para que en futuras ocasiones no se repitan situaciones como las advertidas en el presente caso, ya que alteran el legal y normal desarrollo de los procedimientos de contratación que llevan a cabo las áreas compradoras de su adscripción, debiendo exhibir ante esta autoridad las pruebas respectivas en el plazo indicado en el párrafo precedente.

Por el tema que se aborda, tiene aplicación la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, página 318, de contenido siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de

P

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en

FEY*HOS*DSS*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”.

VI. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la convocante y por la tercero perjudicada, cuyo valor probatorio se plasmó al inicio de este apartado de considerandos, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa fue objeto de un acucioso estudio, derivándose del mismo las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando V, con arreglo a lo previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada la inconformidad promovida por Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, derivados de la licitación pública internacional 18164033-028-10, por lo que de conformidad con lo previsto en el 15, primer párrafo del propio ordenamiento legal, esta autoridad determina la nulidad de la evaluación de propuestas del citado evento concursal, así como de los actos derivados y que se hubieran derivado de la misma, a efecto que, la convocante reencauce a derecho su actuación, llevando a cabo nuevamente el análisis detallado de las ofertas, determinando su solvencia o insolvencia en estricto apego a los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación controvertido y emita el fallo conforme a los criterios de adjudicación previstos en el propio pliego de condiciones, todo ello acorde a las disposiciones de la normatividad de la materia. Una vez hecho lo anterior, remitirá a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en un término que no exceda de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, incluyendo para su debida constancia, las documentales que permitan constatar la notificación de los actos realizados a las empresas concursantes.

SEGUNDO. Asimismo, dicha Gerencia adoptará las medidas preventivas correspondientes a su ámbito de competencia para que en futuras ocasiones no se repitan situaciones como las advertidas en el presente caso, ya que alteran el legal y normal desarrollo de los procedimientos de contratación que llevan a cabo las áreas compradoras de su adscripción, debiendo exhibir ante esta autoridad las pruebas respectivas en el plazo indicado en el párrafo precedente.

FEY*HOS*DSS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0055/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0443/2010

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74, de la Ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados la presente resolución y, una vez que esta autoridad cuente con la documentación que acredite lo ordenado en los resolutivos primero y segundo, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

LIC. FERNANDO ESCANDÓN YUSO

C.c.p. Lic. Rubén López Magallanes. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

Ing. Alberto Hernández Ruiz. Representante legal. Multi-Mex Medición y Calibración, Sociedad Anónima de Capital Variable. Chilpancingo 59, despacho 102, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170 México, Distrito Federal. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones, C. Juan Carlos Hernández Lemus.

Representante legal de Oropeza Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable. Lábaro Patrio 3216, colonia Residencial Conjunto Patria, código postal 45160, Zapopan, Jalisco. Por rotulón.

Ing. Javier Valencia Barajas. Gerente Divisional de Distribución Centro Sur. Comisión Federal de Electricidad.

Ing. José Abel Valdez Campoy. Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.

Lic. Javier Esteban Pérez. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Centro Sur.